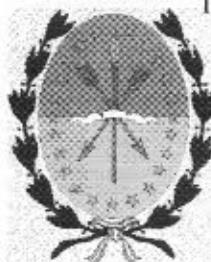




Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ORDENANZA N° 476/2025 VILLA TRINIDAD (SF), 16 De Diciembre de 2025

V I S T O:

La Ordenanza Tributaria Comunal 430/2024, y sus modificaciones; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la norma vista es la norma tributaria del año 2025 que posteriormente sufrió modificaciones;

Que a los fines de ajustar los valores nominales de la norma, en la misma se estableció parámetros de tiempo y de costos, para llevar al terreno de las certezas los ajustes por inflación indispensables para no desfinanciar la hacienda comunal;

Es por ello que se estableció ajustes trimestrales ponderando en partes proporcionales en costos de mano de obra, cemento y Gas Oil vigente en estaciones de Villa Trinidad;

Que es de sana administración, tener aprobada la norma tributaria al inicio del año, para tener las herramientas necesarias para financiar las actividades públicas;

P O R E L L O:

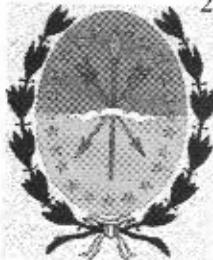
La Comisión Comunal y el Presidente Comunal en uso de sus facultades exclusivas, sanciona la presente:

O R D E N A N Z A **TITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1) Fíjase el interés resarcitorio establecido en el artículo 41 del Código Fiscal Comunal en el 3 % mensual y para las deudas en gestión



Comuna de Villa Trinidad



Departamento San Cristóbal

Falacho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

judicial del 5 % mensual, En todos los casos la tasa de Interés se considerará divisible por día, tomándose como divisor 30 (treinta días).

A partir del Año 2026, los valores en pesos contenidos en los siguientes artículos:

- 8.) a 14.) Tasa General de Inmuebles,
- 15.) a 21.) Derecho de Registro e Inspección
- 22.) a 24.) Derechos de Cementerio
- 25.) Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos
- 26.) a 28.) Derecho de Ocupación del Dominio Público
- 31.) a 35.) Tasa de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones
- 37.) a 44.) Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales
- 45.) Multas

se ajustarán trimestralmente aplicando la siguiente el siguiente coeficiente de ajuste:

$$\text{Coeficiente: } 0,50 \cdot \frac{SU1}{SU0} + 0,25 \cdot \frac{CEM1}{CEM0} + 0,25 \cdot \frac{COMB1}{COMB0}$$

En donde:

Coeficiente: Es el coeficiente de reajuste trimestral del Tributo, que deberá multiplicarse por el valor en pesos y obtener nuevo valor en pesos, reajustado

SU1: Asignación de la Categoría 15 de los Empleados Comunales, correspondiente al mes de reajuste

SU0: Asignación de la Categoría 15 de los Empleados Comunales, correspondiente al mes base

CEM1: Valor verificable de la bolsa de cemento en bocas de venta de la localidad correspondiente al mes de reajuste

CEM0: Valor verificable de la bolsa de cemento en bocas de venta de la localidad correspondiente al mes base

COMB1: Valor verificable del litro de gas oil común, en estaciones de servicio de la localidad al mes de reajuste

COMB0: Valor verificable del litro de gas oil común, en estaciones de servicio de la localidad al mes base



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, alocados al desarrollo de nuestra comunidad"

Los valores base serán tomados en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada ejercicio tributario.

La Comuna comunicará por los medios oficiales los valores que componen el coeficiente. Asimismo, será exhibido en sede Comunal

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES SECCIÓN PRIMERA

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

ARTICULO 2) Suspéndase la aplicación del artículo 72 del Código Fiscal Ley N° 8173, en base a las autorizaciones de las Leyes N° 8353, 8732 y durante la vigencia de la presente ordenanza

ARTICULO 3) Fijase la zonificación urbana, sub urbana y rural prevista en el Artículo 71 del Código Fiscal Comunal según se detalla en la ordenanza 39/2004, 34/2009 y 11/2010.

ARTICULO 4) TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

4.1.1.) Se establece el importe equivalente a 0,4 Litros de Gas Oil por hectárea por mes, agregándose los conceptos que a continuación se detallan.

4.1.2.) Tasa bomberos (5% sobre Tasa por Ha.)

4.1.3.) Tasa Sanitaria (5% sobre Tasa por Ha.)

4.1.4.) Gastos administrativos: \$ 250,00 por cada boleta emitida.

4.1.5.) Tasa de Contribución p/ Reparación de Caminos Estabilizados: Se establece en el importe equivalente a 0,2 Litros de Gas Oil por hectárea por mes.

Para la determinación del importe a computar por hectárea, se tomará el precio del gas oil en surtidor vigente en el último día hábil anterior a la liquidación mensual, en la estación de servicio YPF Villa Alpina SRL de la localidad de Villa Trinidad.

El pago deberá efectuarse en doce cuotas mensuales y consecutivas cuyo vencimiento operará dentro de los veinte (20) días, posteriores al mes



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

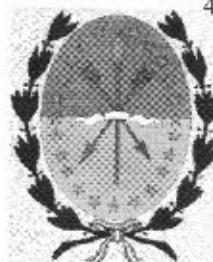
Faluco 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

liquidado como primer vencimiento y el último día hábil del mes como segundo vencimiento .

4.2) Tasa de mantenimiento de caminos: Se establece una tasa de mantenimiento de caminos a aquellas empresas con mayor transitabilidad y en función de la flota de camiones declarada, a liquidarse en forma mensual y valuada en litros de gasoil precio surtidor, según el siguiente detalle:

4.2.1) Equivalente a 75 litros de gasoil: Cooperativa Central Unida Limitada.

4.2.2) Equivalente a 100 litros de gasoil: Verónica SACIAF y Matadero Frigorífico Unión S.A.

4.2.3) Equivalente a 150 litros de gasoil: GRAFER SRL, Cooperativa Agrícola La Trinidad Ltda. y Lactar S.A.

4.2.4) Equivalente a 250 litros de gasoil: Suc. De Alfredo Williner y Cooperativa Tambara Ltda. Unión Villa Ana.

ARTICULO 5) DESTINO DE LA TASÁ: El producido de esta Tasa será afectado a conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales, administrado por el Comité Mixto de Planificación de Obras y Trabajos Rurales de Villa Trinidad y a los fines específicos determinados por Ordenanza Comunal 241/2020.

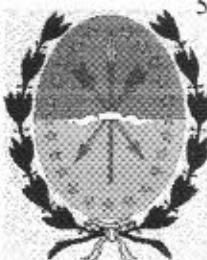
ARTICULO 6) Aquellas áreas que se afecten a explotación agrícola - ganadera y otras actividades rurales, pero sean colindantes al tejido Urbano o estén incluidas dentro de la zonificación de inmuebles suburbanos de conformidad a lo establecido en las ordenanzas comunales 39/00/2004, 34/2009 y 11/2010; tributarán la Tasa General de Inmuebles Rurales, tomando como base los conceptos detallados en el Artículo 4.

SECCIÓN SEGUNDA TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

ARTICULO 7) Fíjase la zonificación urbana, suburbana y rural, prevista en el artículo 71 del C.F.U, según se detalla en ordenanza Tributaria 39/2004, 34/2009 y 11/2010.

ARTICULO 8)

El importe a abonar por cada servicio, se liquidará de acuerdo a las siguientes bases: Barrido de calles, Riego, Desagües Pluviales y Corte de césped; por metro lineal de frente del inmueble sujeto a imposición; Recolección de Residuos que se liquidará por categoría de frentista; Tasa Sanitaria, monto fijo por categoría de contribuyente; Servicio de mantenimiento de alumbrado



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, alocados al desarrollo de nuestra comunidad"

público, relaciona metros de frente a la categorías de luz; Mecanización, Monto fijo por contribuyente; Adicional por baldío, relaciona metros de frente con la ubicación del baldío según la ubicación de su frente a calle con pavimento, ripio o calle de tierra; Servicio de Emergencia Médica, monto fijo por contribuyente; Desagües cloacales, monto fijo por contribuyente.

8.1) BARRIDO DE CALLE:

8.1.1) CATEGORÍA 1) Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana Categoría 1 de pavimento, deberá abonar por la prestación de servicios, el importe de **Pesos Ciento cuarenta y ocho (\$ 148,00)**, por metros lineal de frente, por mes.

8.1.2) CATEGORÍA 2) Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana Categoría 2 de cordón cuneta, deberá abonar por la prestación de servicios, el importe de **Pesos Setenta y seis (\$ 76,00)**, por metros lineal de frente, por mes.

8.2) RIEGO: Todo contribuyente que tuviera inmueble ubicado en la zona urbana y suburbana, categoría 2, donde se presta este servicio, deberá abonar el importe de **Pesos Cien (\$ 100,00)**.

8.3) CORTE DE CÉSPED: Todo contribuyente que tuviera inmuebles donde se preste este servicio, deberá abonar la suma de **Pesos Cien (\$ 100,00)**, por metros lineal de frente, por mes.

8.4) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: A todos los contribuyentes que se les preste este servicio, dentro de las categoría 1: Comercios y Categoría 2: Casas de Familia, abonarán el mismo según el siguiente detalle:

8.4.1) Categoría 1: Comercios: Pesos Cinco mil novecientos veinticuatro (\$ 5.924,00)

8.4.2) Categoría 2: Casas de familia: Pesos Dos mil quinientos sesenta y dos (\$ 2.562,00)

8.5) TASA SANITARIA: A los fines de dar cumplimiento a la ley 6312 la que establece la creación del servicio **PARA LA ATENCIÓN MEDICA A LA COMUNIDAD** de las localidades donde funcionan centros asistenciales, los contribuyentes de los servicios públicos del distrito Villa Trinidad, abonarán un adicional de **Pesos Quinientos sesenta y cuatro (\$ 564,00)** por casa de familia por mes y de **Pesos Setecientos ochenta y uno (\$ 781,00)** por



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

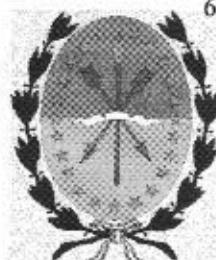
Faluco 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



6

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

comercio por mes, en carácter de Tasa Asistencial la que se liquidará juntamente con la boleta general de Tasa General de Inmueble Urbano.

8.6.) ALUMBRADO PÚBLICO: Donde se preste este servicio, el mismo deberá abonarse de acuerdo a las siguientes categorías:

8.6.1) Categoría 1º) Alumbrado de luz de sodio, abonarán la suma de **Pesos Ciento veintisiete (\$ 127,00)**, por metro lineal de frente, por mes.

8.6.2) Categoría 2º) Los contribuyentes que reciban la influencia de la luz de sodio, abonarán la suma de **Pesos Ochenta (\$ 80,00)** por metro lineal de frente, por mes.

8.6.3) Categoría 3º) Abonarán la suma de **Pesos Treinta y cuatro (\$ 34,00)**, por metro lineal de frente por mes.

8.6.4) Categoría 4º) Abonarán la suma de **Pesos Treinta y dos (\$ 32,00)**, por metro lineal de frente, por mes.

8.6.5) Categoría 5º) Abonarán la suma de **Pesos Cuatrocientos diez (\$ 410,00)**, por metro lineal de frente por mes.

8.7) MECANIZACIÓN: Fíjese una carga administrativa de **Pesos Quinientos ochenta y siete (\$ 587,00)** por contribuyente.

8.8) TASA DE DESAGÜES PLUVIALES: Se establece la tasa de desagües pluviales para todo el ejido urbano, la suma de **Pesos Cincuenta y cuatro (\$ 54,00)**, por metro lineal de frente, por mes.

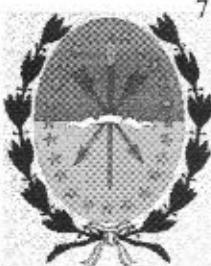
8.9) SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS: Todos los contribuyentes abonarán un monto fijo mensual de **Pesos Seis mil doscientos (\$ 6.200,00)** destinados al sostentimiento del Servicio de Emergencias y Urgencias médicas.

8.10) MANTENIMIENTO DESAGÜES CLOACALES:

8.10.1) REGIMEN GENERAL: Aplicase una suma fija mensual a todos los contribuyentes beneficiados por la obra pública de desagües cloacales tomando como base imponible a todos los inmuebles que se encuentren dentro de la zona cubierta por la obra de contribución de mejoras fijada por las ordenanzas comunales pertinentes, fijándose como importe fijo mensual la suma de **Pesos Tres mil quinientos veintiocho (\$ 3.528,00)**, como tasa de mantenimiento del servicio, conectados o no al servicio por cada boleta



Comuna de Villa Trinidad



Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

impresa el que se pagará en forma mensual y consecutiva y formará parte de la Tasa General de Inmueble Urbano.

8.10.2) TASA RETRIBUTIVA SERVICIOS SANITARIOS LEY 11220: Se liquidará en la Tasa General de Inmueble Urbano la Tasa Retributiva de Servicios Sanitarios establecida por el ENRESS – Ente Regulador de Servicios Sanitarios – Según Ley 11220 y Decreto Nro 188/97, fijados para Municipios y Comunas. La alícuota a aplicar será del 2.60 % a calcularse sobre la facturación de servicios sanitarios de desagües cloacales. El monto de la emisión mensual deberá ser depositado por la Comuna al ENRESS.

8.11.) TASA GENERAL INMUEBLE PARA PROPIEDADES HORIZONTALES Y DEPARTAMENTOS INDIVIDUALES CONSTRUIDOS EN UN UNICO TERRENO QUE NO HAYA SIDO SUBDIVIDIDO:

Se establecen los siguientes criterios para la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos:

Se considerarán unidades habitacionales y/o comerciales a aquellas dependencias del inmueble destinadas a habitar de manera permanente o desempeñar una actividad comercial, que tengan accesos independientes (privado o común), que se declaren en la propiedad, de acuerdo a plano de edificación presentado por el propietario con intervención del profesional correspondiente y aprobado por administración comunal.

MONTOS FIJOS

Definido la cantidad de unidades habitacionales y/o comerciales que posea el inmueble, se liquidarán los siguientes conceptos de montos fijos por cada una de ellas:

a) Recolección de Residuos;

b) Desagües Cloacales; El monto de este concepto fijo se obtendrá de la siguiente forma:

El valor fijado por la Ordenanza Tributaria para Mantenimiento de Desagües Cloacales, se verá incrementado en más 25% por cada una de las unidades habitacionales y/o comerciales del lote.-

Al total obtenido se dividirá por la cantidad de unidades habitacionales y o comerciales existentes en el Lote.

El importe obtenido constituirá el monto fijo a computar por cada unidad habitacional y/o comercial.



Comuna de Villa Trinidad

8

Departamento San Cristóbal

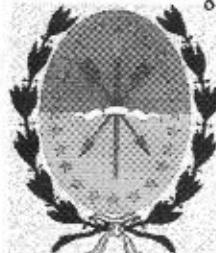
Faluco 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

c) Tasa Sanitaria

d) Servicios de Emergencias médicas

Y todo otro concepto de monto fijo que se incluya en la Tasa General de Inmuebles urbanos, excepto el monto correspondiente a Mecanización.

MONTOS POR METRO DE FRENTE

Al subtotal obtenido del producto de los conceptos de montos fijos por la cantidad de unidades habitacionales y/o comerciales se le adicionará el total de la suma de los conceptos que se liquidan por metro de frente, según se trate de zona pavimentada o no pavimentada:

a) **ZONA PAVIMENTADA:** Se incluirán los siguientes conceptos que conforman la Tasa General de Inmueble, al valor establecido en el Artículo pertinente: Desagües Pluviales, Barrido de calle, Alumbrado Público de Primera categoría y Corte de Césped, y todo otro concepto por metro de frente para zona pavimentada que se incluya en la Tasa General de Inmuebles.

b) **ZONA NO PAVIMENTADA:** Se incluirán los siguientes conceptos que conforman la Tasa General de Inmueble, al valor establecido en el Artículo pertinente: Desagües Pluviales, Riego, Alumbrado Público de Segunda Categoría y Corte de Césped, y todo otro concepto por metro de frente para zona pavimentada que se incluya en la Tasa General de Inmuebles.

TOTAL TASA GENERAL DE INMUEBLE

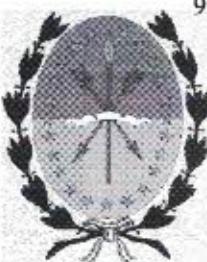
A la suma de los montos fijos más los montos por metro frente se le adicionará el monto correspondiente al concepto "MECANIZACIÓN", para conformar la Tasa General de Inmueble que se liquidará a la Parcela no subdividida.

VOLANTES DE PAGO

Por pedido expreso del contribuyente, para el pago de la Tasa General de Inmuebles se podrá emitir volantes de pago por cada una de las unidades habitacionales y/o comerciales. El valor de cada uno de los volantes será idéntico, y surgirá del cociente entre el Total de Tasa General Inmueble y las unidades determinadas.

EXCEPCIÓN

En el caso de existir una unidad Habitacional ocupada por su propietario más un local comercial, se imputaran los montos una sola vez, siempre y cuando el local y/o el inmueble no sea cedido en locación.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 9) PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en doce cuotas mensuales y consecutivas. El contribuyente que abone la Tasa General de Inmueble hasta el día fijado como primer vencimiento por el calendario tributario comunal, gozará un descuento del Diez por ciento (10 %) de los montos fijados en la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a la presente Ordenanza. Si el pago se realiza con posterioridad al primer vencimiento y hasta el segundo vencimiento, se aplicará un recargo del cuatro por ciento (4%) sobre los montos fijados por la presente Ordenanza.

ARTICULO 10) LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser abonadas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas en sede administrativa comunal, en las distintas cajas recaudadoras que se habilite a partir de acuerdos efectuados por la Comisión Comunal y a través de transferencias u otras modalidades digitales de cancelación de obligaciones tributarias que la Comuna ponga a disposición.

ARTICULO 11) BONIFICACIÓN ESPECIAL: Queda facultada la Comisión Comunal a bonificar hasta el diez por ciento (10%) adicional de descuento en la tasa general de inmueble urbano y/o rural, a aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad de las obligaciones del año calendario, en un solo pago.

ARTICULO 12) LOTE ESQUINA: Cuando un lote forme esquina, el monto de la tasa general de inmueble urbano será determinado en función de los metros de ambos frentes, excepto el rubro Adicional por baldío en donde se tomará un solo frente y de la categoría más alta si le corresponde distintas categorías.

ARTICULO 13) ADICIONAL POR BALDÍO: Se establece que el Adicional por lote baldío prevista en el artículo 74 del Código Tributario Comunal, se incorporará a la Tasa General de Inmueble Urbano bajo el rubro adicional baldío, a los lotes que se encuentren ubicados en la zonificación antes determinada, tengan o no tapial y vereda.

Los valores mensuales, según las categorías, son los siguientes:

13.1) Categoría Primera: (lotes en zona pavimentada y acceso) **Pesos Quinientos ochenta y siete (\$ 587,00)**

13.2) Categoría Segunda: (lotes con frentes cordón cuneta) **Pesos Ciento noventa y cinco (\$ 195,00)**



Comuna de Villa Trinidad

10

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

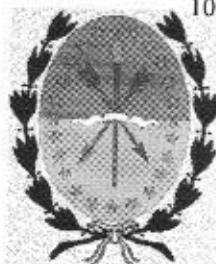
www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



13.3) Categoría Tercera: (lotes en calle de tierra y ripio) **Pesos Noventa y siete (\$ 97,00)**

ARTICULO 14) FONDO DE OBRA PÚBLICA: La Comisión Comunal podrá establecer un fondo de obra pública, que se pagará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos, del diez por ciento (10 %) sobre el total de servicios incluidos en dicha tasa. El producido del mismo se destinará íntegramente al financiamiento y repago de obras públicas, que estén destinadas indistintamente a toda la comunidad y que por sus características, no puedan ser ejecutadas o financiadas a través de contribución de mejoras.-

CAPITULO II DERECHO DE REGISTRO E INPECCIÓN

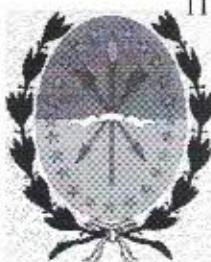
ARTICULO 15) LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO: Se aplica en todo lo resolutivo la ordenanza de creación de la presente TASA Nº 015/1985 en cuanto al ámbito de aplicación, sujetos obligados, base imponible, multas. Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en los vencimientos que se fije en el calendario tributario comunal.

15.1) Los contribuyentes y/o responsables que realicen o desarrollem actividades, actos, hechos u operaciones que generen Ingresos Brutos gravados, deberán inscribirse obligatoriamente en esta Comuna en el rubro Derecho de Registro e Inspección, presentando para ello, una solicitud de inscripción que tendrá carácter de declaración jurada, en la que constará: fecha de iniciación de las actividades, apellido y nombre, razón social del negocio, domicilio comercial y privado, documento del titular y datos fiscales provenientes de inscripción en organismos provinciales y nacionales.

15.2) Será considerada fecha de iniciación de actividades, la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.

ARTÍCULO 16) ALÍCUOTA GENERAL: Fijese la alícuota general para el Derecho de Registro e Inspección en 0,60% (Cero, con 60/100 por ciento), en tanto no tenga un tratamiento diferencial por la presente norma. Dicha alícuota se aplicará sobre los Ingresos Brutos devengados en el período fiscal declarado por el Contribuyente.

Alicuotas diferenciales: Se establecen las siguientes alícuotas diferenciales según las actividades desarrolladas por los sujetos obligados al pago del



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 - 491036
C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

tributo, a aplicar sobre la misma base imponible que la alicuota general indicada en el párrafo anterior, en tanto no tenga un tratamiento específico:

- a) Actividades de transformación de materia prima (industrias): 0,40%
- b) Servicio de Telefonía Fijas, Servicio de Internet y de cable: 2%
- c) Entidades Bancarias Ley N° 21526 y demás Entidades Financieras: 3%
- d) Asociaciones Mutuales por préstamos de dinero: 2%

En el caso de Entidades Bancarias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitorios devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se incluyen los resultados devengados por la compra-venta de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados.

En el resto de los contribuyentes que efectúen préstamos de dinero, la Base Imponible estará dada por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originados por el ejercicio de la citada actividad. Se incluyen como contribuyentes los que brindan servicios de trilla, picado fino agrícola y para ganadería, servicio de retroexcavadoras y demás maquinarias pesadas, distribuidoras de productos varios al por mayor, compra y venta de automotores y moto vehículos, vehículos nuevos y usados, y demás servicios conexos a la actividad primaria.

Facultase a la Comisión Comunal, a modificar los parámetros dispuestos en el presente artículo, cuando los mismos distorsionen significativamente los requisitos de equidad en la carga tributaria, previo tratamiento por parte de la Comisión Comunal.

ARTICULO 17) CUOTA MÍNIMA GENERAL: Se establece un monto mínimo mensual de **Pesos Ocho mil (\$ 8.000,00)** para los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, en tanto no tengan otro tratamiento por la presente Ordenanza. El mismo representa el monto a ingresar por los contribuyentes obligados al pago del tributo, en tanto el importe determinado del tributo, de acuerdo al artículo 16), arroje una cifra inferior al mínimo que se establece.

ARTICULO 18) REGIMENES ESPECIALES:

Fijase los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

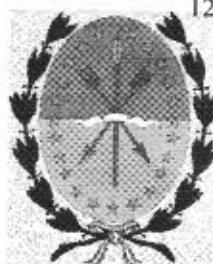
Faluco 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

a) Entidades financieras conforme lo dispuesto por el Artículo 81 del Código Fiscal Tributario **Pesos Cuatrocientos treinta y cinco ochocientos (\$ 435.800,00).**

b) Entidades Mutuales de ahorro común y servicios especiales, ayuda mutua con garantías reales o fianzas personales: **Pesos Ciento setenta y cinco mil ochocientos (\$ 175.800,00).**

Estos representan el monto a ingresar por los contribuyentes obligados al pago del tributo, en tanto el importe determinado del mismo, calculado de acuerdo a los artículos precedentes, arroje una cifra inferior al mínimo que se establece.

ARTICULO 19) EXENCIONES:

Se establecen las siguientes exenciones en el Derecho de Registro e Inspección:

a.) Las establecidas por el artículo 88º) del Código Tributario Municipal Ley N° 8173.

b.) La prestación de servicios de internet, realizada por Cooperativas que se encuentren radicadas en la Provincia de Santa Fe.

Establézcase que las exenciones dispuestas en el presente artículo, tendrán vigencia a partir del momento en que el beneficiario presente la solicitud que prueba la condición de exención.

ARTICULO 20) Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por la Ley Provincial N° 8159, distribuirán la base imponible que le corresponde a la Provincia, conforme al artículo 35 del mencionado convenio y declararán lo que sea pertinente a la jurisdicción conforme al mismo.

ARTICULO 21) Los contribuyentes y/o responsables quedarán obligados a presentar Declaración Jurada anual confeccionada en formularios que esta Comuna les suministre y en la fecha de vencimiento correspondiente al pago del mes de marzo de cada año. El Contribuyente deberá presentar, la copia de la Declaración Jurada Anual de Impuesto a los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

CAPITULO III DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 22) Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el artículo 89 del Código Tributario Comunal.

22.1) Permisos de inhumaciones: Pesos Trece mil ochocientos (\$ 13.800,00).



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

22.2) Permisos de exhumaciones: **Pesos Trece mil ochocientos (\$13.800,00).**

22.3) Permisos de Reducciones: **Pesos Trece mil ochocientos (\$ 13.800,00).**

22.4) Permiso de reducción de otras jurisdicciones **Pesos Trece mil ochocientos (\$ 13.800,00).**

22.5) Traslado de cadáveres dentro del cementerio: **Pesos Trece mil ochocientos (\$ 13.800,00).**

22.6) Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones: **Pesos Trece mil ochocientos (\$ 13.800,00).**

22.7) Todo otro acto no contemplado en los ítems anteriores: **Pesos Trece mil ochocientos (\$ 13.800,00).**

22.8) Servicios prestados por Empresas Fúnebres. Coche y porta coronas: **Pesos Diez mil ochocientos (\$ 10.800,00).**

ARTICULO 23) TASA DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO:

Fijase por año los siguientes valores:

NICHOS: **Pesos Diez mil ochocientos (\$ 10.800,00) por año.**

TUMBAS: **Pesos Trece mil trescientos (\$ 13.300,00) por año.**

PANTEONES: **Pesos Veintiún mil (\$ 21.000,00) por año.**

Se le agregará a la boleta de pago por cada contribuyente **Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200,00),** en concepto de mecanización.

Conforme lo establecido en el artículo 89 del Código Fiscal Tributario y sin perjuicio de las variaciones que puedan determinarse por Comisión Comunal, se fija la fecha de pago de la Tasa de Conservación Cementerio para el día 15 de noviembre de cada año, o día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 24) VENTA A PERPETUIDAD:

24.1) **NICHOS NUEVOS:** Se fija en los siguientes valores la venta de nichos en todos los sectores.

Fila Cuatro: **Pesos Setecientos setenta y dos mil ochocientos (\$ 772.800,00).**

Fila tres y dos: **Un millón ochenta y un mil quinientos (\$ 1.081.500,00).**

Fila uno: **Pesos Novecientos veintiocho mil (\$ 928.000,00).**

24.2) **VENTA TERRENO CEMENTERIO:** Se fija en **Pesos Sesenta y cuatro mil novecientos (\$ 64.900,00)** por metro cuadrado, el valor del terreno de cementerio.

24.3) Se aplicará la reglamentación especial dispuesta en la Ordenanza Comunal 26/00/2002.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

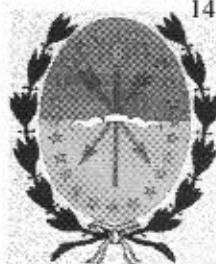
Faluco 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavi@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

CAPITULO IV DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar la inscripción en libro especial de dichos eventos con diez (10) o más días de anticipación a la fecha de realización del espectáculo la autorización o habilitación previa, debiendo abonar el permiso de solicitud, el que se establece en **Pesos Treinta y siete mil doscientos (\$ 37.200,00)**, por cada día que dure el espectáculo, sin perjuicio de los ajustes en más o menos, que se determinen en Comisión.

25.1) Tratándose de espectáculos para niños, tendrá la posibilidad de exceptuarse del gravamen, en la medida que se posibilite la entrada gratuita de escolares o concurrentes a Comedores comunitarios.

25.2) Establézcase en la jurisdicción del distrito de Villa Trinidad la obligatoriedad formal de solicitar a la Comuna el permiso y la inscripción en el libro de fechas para su registro, a los efectos de evitar superposiciones de fechas para ventas o espectáculos para más de 50 personas, el que se reglamentará de la siguiente manera: no se aceptarán programaciones, anotaciones con antelación a los 60 días del evento a realizarse.

CAPITULO V DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 26) Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos, conforme a los planos del Catastro Comunal y Catastro Provincial. Abonarán la suma de **Pesos Treinta y cinco mil quinientos (\$ 35.500,00)** por hectárea ocupada, por año. Se incorporará en la emisión anual de Ocupación de Dominio Público, los siguientes conceptos por boleta emitida:
Tasa Sanitaria: **Pesos Novecientos (\$ 900,00)**.
Mecanización: **Pesos Seiscientos (\$ 600,00)**.

ARTICULO 27) OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO: Se exime del pago de este derecho a la Cooperativa de Obras, Viviendas y Servicios Públicos de Villa Trinidad. (Ordenanza Comunal 23/00/95).

ARTICULO 28) IMPUESTO A LA ENERGIA: La empresa prestataria del servicio de energía eléctrica quedará sujeta a una contribución por energía eléctrica suministrada en el distrito de Villa Trinidad, fijada en el Seis por ciento (6%) de la facturación por distribución de energía eléctrica.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falacho 538

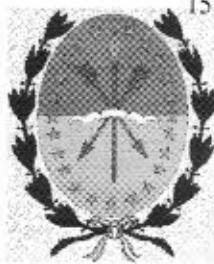
www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



CAPITULO VI PERMISO DE USO

ARTICULO 29) Por el uso de equipos municipales, se cobrarán los siguientes importes; que incluyen mano de obra:

29.1) POR UTILIZACIÓN MAQUINARIAS:

29.1.1) TRACTOR Y ACOPLADO: Pesos Treinta y tres mil (\$ 33.000,00) por hora.

29.1.2) TRACTOR Y DESMALEZADORA: Pesos Treinta y tres mil (\$ 33.000,00) por hora.

29.1.3) TRACTOR Y PALA MECÁNICA: Pesos Treinta y tres mil (\$ 33.000,00) por hora.

29.1.4) TRACTOR Y NIVELADORA: Pesos Treinta y tres mil (\$ 33.000,00) por hora.

29.1.5) TRACTOR C/ TANQUE DE RIEGO: Pesos Treinta y tres mil (\$ 33.000,00) por hora.

29.1.6) MÁQUINA DESMALEZADORA DE MANO: Pesos Ciento veinticinco (\$ 125,00) por m².

29.1.7) PALA MECÁNICA: Pesos Dieciséis mil setecientos (\$ 16.700,00) por hora.

29.1.7.1) RETROEXCAVDORA: Pesos Veintidos mil setecientos (\$ 22.700,00) por hora.

29.1.8) CAMIÓN VOLCADOR: Pesos Veintiocho mil seiscientos (\$ 28.600,00) por hora.

29.1.9) FRONTAL: Pesos Treinta y tres mil (\$ 33.000,00) por hora.

29.1.10) MOTONIVELADORA: Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000,00) por hora

29.1.11) TRACTOR: Pesos Treinta y tres mil (\$ 33.000,00) por hora.

29.2) SERVICIO DE AMBULANCIA:

29.2.1) Por el uso oneroso del vehículo comunal destinado al servicio de Ambulancia, deberá abonarse el valor de **0,75 litros de gasoil** por kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio, incrementándose el costo del servicio en la medida que el paciente deba ser acompañado por profesional médico o enfermero.



Comuna de Villa Trinidad

16

Departamento San Cristóbal

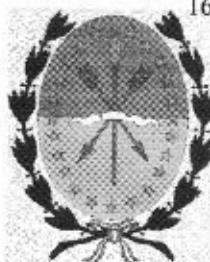
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

29.2.2) Facturación del Servicio de Ambulancia a Obras Sociales: Se contemplará la facturación por viajes de pacientes afiliados a Obras Sociales, las que abonan la tarifa establecida por el Ministerio de Salud de la Nación.

29.3) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COLECTIVO: Por el uso oneroso del vehículo comunal destinado al servicio de pasajeros, Colectivo, se aplicará lo dispuesto por ordenanza comunal 21/00/2007, debiendo abonarse el valor de **un litro de gasoil (1)** por cada kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio.

29.4) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, UTILIZACIÓN DE TRAFFIC: Para el traslado de personas fuera del servicio diferencial, deberá abonarse el valor de **0,80 litros de gasoil** por cada kilómetro recorrido, tomándose como referencia el precio de surtidor de las estaciones de servicios de expendio de combustible local al momento de la utilización, debiendo abonarse en el plazo de 10 días de la prestación del servicio.

Facultase a la Comisión Comunal a modificar los valores establecidos en el presente artículo, cuando los costos de las prestaciones lo justifiquen. El detalle, con los valores vigentes, deberá estar disponible en Mesa de Entradas Comunal.

ARTICULO 30)

Por la entrega de diversos materiales e insumos, se percibirán los siguientes valores, sujeto a disponibilidad y a la decisión de la Comisión Comunal de entregarlos:

30.1) GRANZA: **Pesos Veinticuatro mil setecientos (\$ 24.700,00)** por metro cúbico.

30.2) TIERRA NEGRA: **Pesos Cincuenta y siete mil (\$ 57.000,00)** por camión volcador.

30.3) TIERRA COLORADA: **Pesos Cincuenta y un mil (\$ 51.000,00)** por camión volcador.

30.4) TIERRA COLORADA Y NEGRA POR PALADA: **Pesos Diecisiete mil (\$ 17.000,00)** por palada.

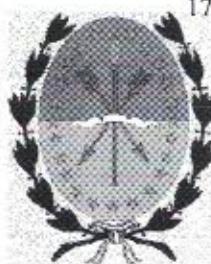
30.5) ESCOMBROS: **Pesos Cuarenta y seis mil (\$ 46.000,00)** por camión.

30.6) VENTA DE TIERRA SIN UTILIZACION DE SERVICIO DE CAMIÓN Y MAQUINARIA:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
Tel/Fax.: 03491 – 491036
C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

30.6.1) TIERRA NEGRA: Pesos Treinta y nueve mil quinientos (\$ 39.500,00) por camión.

30.6.2) TIERRA COLORADA: Pesos Diecinueve mil (\$ 19.000,00) por camión.

30.7) ARENA GRUESA: Pesos Treinta y seis mil (\$ 36.000,00) por palada.

30.8) ARENA FINA: Pesos Treinta y nueve mil (\$ 39.000,00) por palada.

Facultase a la Comisión Comunal a modificar los valores establecidos en el presente artículo, cuando los costos de las prestaciones lo justifiquen. El detalle, con los valores vigentes, deberá estar disponible en Mesa de Entradas Comunal.

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 31) Por cada gestión realizada ante dependencias de la Comuna, se deberá reponer un sellado de **Pesos Cincuenta (\$ 50,00)** por foja de actuación.

Se establecen los siguientes valores:

31.1) CERTIFICADOS DE LIBRES DEUDA:

31.1.1) LIBRE DEUDA COMUNAL: **Pesos Doce mil quinientos (\$ 12.500,00)**

:1.1.2) LIBRE DEUDA AUTOMOTOR CON INTERVENCION DEL SPI – SISTEMA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA: **Pesos Ocho mil (\$ 8.000,00)**

31.2) HABILITACIONES DE COMERCIO: **Pesos Doce mil quinientos (\$ 12.500,00)**

31.3) AUTORIZACION CIRCULACIÓN RIFAS: **Pesos Seis mil quinientos (\$ 6.500,00)**

31.4) PUBLICIDAD: **Pesos Cuatro mil (\$ 4.000,00)** por día.

31.5) PROPAGANDA SONORA: **Pesos Cuatro mil (\$ 4.000,00)** por día.

31.6) PROPAGANDA VISUAL ESPACIOS PÚBLICOS – CARTELERÍA PÚBLICA:

31.6.1) Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la



Comuna de Villa Trinidad

18

Departamento San Cristóbal

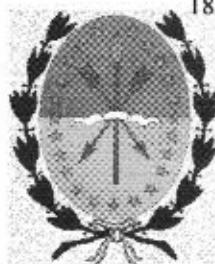
Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado.

31.6.2) No comprende: La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio de la Autoridad Comunal.

31.6.3) Contribuyentes: Considerense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 33.6.1.), Con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

31.6.4) Base Imponible: Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga, estableciéndose 3 categorías, de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla:

	LUMINOSOS		SIN LUMINOSIDAD	
	INSTALACION	MENSUAL	INSTALACION	MENSUAL
Categoría 1 (sobre Pavimento)	\$ 155.000,00	\$ 22.100,00	\$ 72.300,00	\$ 10.900,00
Categoría 2 (sobre c/ cuneta)	\$ 77.500,00	\$ 10.900,00	\$ 36.100,00	\$ 5.500,00
Categoría 3 (sobre ripio o tierra)	\$ 15.000,00	\$ 4.800,00	\$ 7.400,00	\$ 2.300,00

31.7) TRAMITES RELACIONADOS AL I.A.P.O.S.: **Pesos Tres mil doscientos (\$ 3.200,00)** por trámite del afiliado enviado a casa Central Santa Fe y Delegación Ceres.

31.8) BÚSQUEDA EN ARCHIVOS COMUNALES: **Pesos Tres mil doscientos (\$ 3.200,00)** por trámite.

31.9) CERTIFICACIONES VARIAS: **Pesos Seis mil doscientos (\$ 6.200,00)**



Comuna de Villa Trinidad

19

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



TASAS DE AUTOMOTORES:

31.10.1) ALTA CERO KILOMETROS – TRAMITE 01 FORM. 1057 – API

31.10.1.1) TASA DE ALTA VEHÍCULO CERO KILOMETROS: Tributarán el 0,25 % del valor de factura de compra del vehículo, o lo establecido por la tabla de valuación de la API, la que resulte mayor.

31.10.1.2) TASA DE ALTA DE MOTOVEHÍCULO CERO KILOMETRO:

Hasta 105 cc **Pesos Siete mil ochocientos (\$ 7.800,00)**

De 106 a 250 cc **Pesos Doce mil quinientos (\$ 12.500,00)**

De 251 a 500 cc **Pesos Dieciocho mil quinientos (\$ 18.500,00)**

De 501 a 1500 cc **Pesos Treinta y un mil (\$ 31.000,00)**

531.10.1.3) TASA DE ALTA VEHÍCULO CERO KILOMETRO TRANSPORTE DE CARGA: Tributarán el 0,25 % con idéntico tratamiento al punto 31.10.1.; pero el monto determinado no podrá superar la suma de **Pesos Ciento once mil quinientos (\$ 111.500,00)**, siendo éste el monto máximo a tributar.

31.10.1.4) TASA DE ALTA CERO KILOMETRO MAQUINARIA AGRÍCOLA: Tributarán el 0,25 % con idéntico tratamiento al punto 31.10.1.; pero el monto determinado no podrá superar la suma de **Pesos Ciento once mil quinientos (\$ 111.500,00)**, siendo éste el monto máximo a tributar.

31.10.2) BAJA TRANSFERENCIA FUERA DE LA PROVINCIA TRAMITE 04 – FORM. 1057 – AP.I.

31.10.2.1) TASA DE BAJA DE VEHICULO: Traslado otra provincia, **Pesos Veintitres mil quinientos (\$ 23.500,00).**

31.10.2.2) TASA DE BAJA MOTOVEHÍCULO: Traslado otra provincia. **Pesos Siete mil ochocientos (\$ 7.800,00).**

31.10.3) TRANSFERENCIA DENTRO DE LA PROVINCIA – TRAMITE 07 – FORM. 1057 – A.P.I.

31.10.3.1) TASA DE BAJA DE VEHICULO DENTRO DE LA PROVINCIA. **Pesos Quince mil quinientos (\$ 15.500,00).**

31.10.3.2) TASA DE BAJA DE MOTOVEHÍCULO DENTRO DE LA PROVINCIA: **Pesos Siete mil ochocientos (\$ 7.800,00).**



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

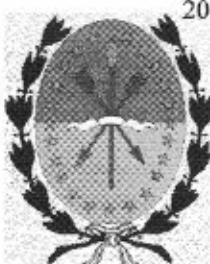
Faluco 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

**31.10.3.3) TASA DE BAJA VEHÍCULO DENTRO DE LA MISMA COMUNA:
Pesos Siete mil ochocientos (\$ 7.800,00).**

31.10.4) OTROS TRÀMITES:

Todo otro trámite no contemplado en los ítems anteriores y que impliquen la intervención comunal en el sistema SPI – Sistema provincial de Impuestos provisto por la Administración Provincial de Impuestos, creados o a crearse abonarán una tasa administrativa de **Pesos Siete mil ochocientos (\$ 7.800,00).**

ARTICULO 32) EMISIÓN CARNET DE CONDUCTOR (ORDENANZA COMUNAL 44/00/2006).

	1 Licencia	2 Licencias	3 Licencias	4 Licencias
Vigencia 1 año	20.500,00	28.000,00	37.500,00	43.500,00
Vigencia 2 años	23.500,00	31.000,00	39.000,00	46.500,00
Vigencia 3 / 4 / 5 años	39.000,00	43.500,00	46.500,00	54.000,00

Por emisión de Duplicado de licencia: **Pesos Siete mil ochocientos (\$ 7.800,00).**

ARTICULO 33) PERMISO DE EDIFICACIÓN:

Se establecen los siguientes valores:

33.1) Certificado Inicio de obra: Pesos Catorce mil Ochocientos (\$ 14.800,00)

33.2) Certificado Final de Obra: (por metro cuadrado)

Categorías 1,2 y 3: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

Categoría 4 y 5: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

Categoría 6 y 7: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

Categoría 8 y 9: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

ARTICULO 34) SERVICIOS:

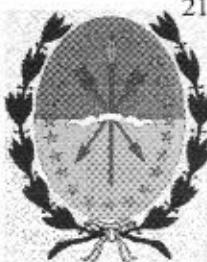
Se establecen los siguientes valores:

34.1) Servicio de desinfección: Pesos Cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00) por hora.

34.2) Servicio de desratización: Pesos Siete mil ochocientos (\$ 7.800,00) por hora.

34.3.) Servicio exterminio de abejas, alacranes etc. Pesos Seis mil quinientos (\$ 6.500,00) por hora.

34.4) Provisión canastos para residuos: Pesos Veinticinco mil ochocientos (\$ 25.800,00) por unidad.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, alocados al desarrollo de nuestra comunidad"

21

34.5) Provisión de número domiciliarios: Pesos Cuatro mil ochocientos (\$ 4.800,00) por unidad.

34.6) Desmalezado con tractor en inmueble de terceros de 901 m² a 1ha: Pesos Cincuenta y un mil setecientos (\$ 51.700,00)

34.7) Desmalezado con tractor o motoguadaña en inmuebles de terceros hasta 900 m²: Pesos Veintidos mil (\$ 22.000,00)

ARTICULO 35) VENDEDORES AMBULANTES: SISA:

35.1) Fíjese la contribución de los vendedores ambulantes por día completo de venta Pesos Veintiún mil quinientos (\$ 21.500,00).

35.2) Fíjese la contribución de los vendedores ambulantes por medio día de venta Pesos Once mil quinientos (\$ 11.500,00)

Todo lo no regulado se regirá por la ordenanza pertinente.

CAPITULO VIII **EXENCIONES:**

ARTICULO 36) Establézcase las exenciones que se detallan a continuación:

36.1) Tasa General de Inmuebles Urbanos, están exentos todos los propietarios encuadrados dentro de lo establecido en el artículo 75 del Código Fiscal Tributario.

36.2) Derecho de cementerio: Están exceptuados los enumerados en los artículos 97 y 98 del Código Fiscal Tributario.

36.3) Derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos, organizados por Instituciones de bien público o benéfica y las establecidas por el artículo 104 del Código Fiscal Tributario.

36.4) Ocupación de dominio público: están exentas las instituciones que por disposición del Código Fiscal Tributario están exentas de la Tasa General de Inmuebles.

CAPITULO IX **SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN AGUA POTABLE**

ARTICULO 37) La Comuna prestará el servicio de provisión de agua potable a todos aquellos contribuyentes que hayan cumplimentando con el pago de la contribución de mejoras establecido en la Ordenanza Comunal 19/00/1995, y solicitado la conexión del medidor tal como lo establece la Ordenanza Comunal



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

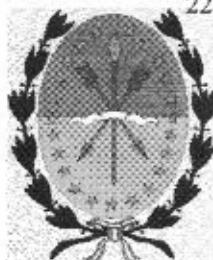
Faluco 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

17/00/1997, el que tendrá el precio fijado para la compra del mismo en el proveedor (incluyendo caja, medidor aprobado, y válvulas) en la suma de **Pesos Cuarenta y siete mil quinientos (\$ 47.500,00)**.

37.1) Ampliación de red de agua potable (Ordenanza Comunal 16/00/2002 –), estableciéndose como costo de obra a los contribuyentes que lo soliciten la suma de **Pesos Trescientos veintitrés mil (\$ 323.000,00)** por lote de hasta 15 metros de frente, debiendo abonar el contribuyente además el medidor correspondiente según monto establecido en el artículo 37. Los lotes superiores a ese frente abonarán un adicional de **Pesos Veintiún mil trescientos (\$ 21.300,00)** por metro lineal.

37.2) Todo contribuyente que habiendo pagado la obra de agua potable en su totalidad sobre un inmueble podrá solicitar nuevas conexiones de medidores abonando solamente el valor de este último de acuerdo a lo establecido en el artículo 37.

37.3) Subdivisión y mensura: En los casos que el propietario de un inmueble donde la obra ya fue ejecutada, habilitada y abonada, subdivida el mismo, dicha subdivisión generará el derecho de inspección de nueva obra, por cada nuevo lote, debiendo abonar por cada uno de ellos, la suma de **Pesos Ciento sesenta y un mil ochocientos (\$ 161.800,00)** para posibilitar la nueva línea de conexión, debiendo abonar el contribuyente además el medidor correspondiente según monto establecido en el artículo 37.

37.4) Venta de agua Potable:

Se establecerán los siguientes valores por litro de consumo de agua potable a aplicarse en los meses que se estipulan en el cuadro siguiente:

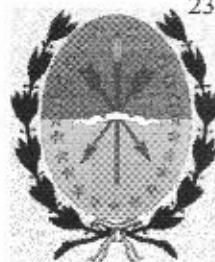
Consumo hasta 600 litros	\$ 20,00.-
Consumo desde 601 a 1000 litros	\$ 33,00.-
Consumo mayor a 1000 litros	\$ 42,00.-
Mecanización	\$ 578,00.-

37.4.1) Para el caso que no exista consumo en el medidor verificado, deberá abonarse un mínimo que corresponde a la emisión de la boleta denominado Mecanización.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
 Falucho 538
www.villatrinidad.gov.ar
comunavt@vtcc.com.ar
 Tel/Fax.: 03491 - 491036
 C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

37.4.2) Venta de agua potable en canilla pública: Ficha para máquina expendedora de aguas potable, **Pesos Quinientos (\$ 500,00)** por unidad, equivalente a 10 litros de agua potable.

37.4.3) TASA RETRIBUTIVA SERVICIOS SANITARIOS LEY 11220: Se liquidará en la emisión mensual de Consumo de Agua Potable, la Tasa Retributiva de Servicios Sanitarios establecida por el ENRESS – Ente Regulador de Servicios Sanitarios – Según Ley 11220 y Decreto Nro 188/97, fijados para Municipios y Comunas. La alícuota a aplicar será del 2.60 % a calcularse sobre la facturación de consumo de Agua Potable. El monto de la emisión mensual deberá ser depositado por la Comuna al ENRESS.

CAPITULO X DESAGUES CLOACALES

ARTICULO 38) Se fija el valor de la obra de Desagües Cloacales en **Pesos Seiscientos diez mil quinientos (\$ 610.500,00)** por lote de hasta 15 metros de frente. Los lotes superiores a ese frente abonarán un adicional de **Pesos Cuarenta y un mil ochocientos (\$ 41.800,00)** por metro lineal.

ARTICULO 39) La Comuna y su personal especializado inspeccionará las conexiones domiciliarias con anterioridad a la conexión pública, sin excepción, otorgando el certificado correspondiente sin cargo.

ARTICULO 40) Los contribuyentes que soliciten la instalación del servicio por encontrarse en una zona aledaña no alcanzada por la obra pública, podrán solicitar el trabajo y la conexión, debiendo abonar el costo establecido en el Artículo 38.

ARTICULO 41) Para el caso de conexiones que exijan la realización de túneles por debajo del pavimento urbano y/o ampliación y/o derivación de otra existente, se incrementará el precio de acuerdo a la cantidad de horas hombres que insuma el trabajo, utilización de materiales de acuerdo al presupuesto debidamente certificado.

ARTICULO 42)

42.1) Segunda conexión: Para los casos de solicitud de conexión anexas a las existentes, de contribuyentes que abonaron la obra de las ordenanzas enunciadas precedentemente, se aplicará el derecho de conexión e inspección de nueva obra, debiendo el contribuyente abonar la suma de **Pesos**



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

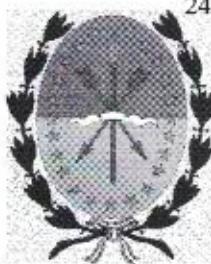
Falacho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

Doscientos sesenta y nueve mil (\$ 269.000,00) para posibilitar la nueva línea de conexión.

42.2) Subdivisión y mensura: En los casos que el propietario de un inmueble donde la obra ya fue ejecutada, habilitada y abonada, subdivida el mismo, dicha subdivisión generará el derecho de inspección de nueva obra, por cada nuevo lote, debiendo abonar por cada uno de ellos, la suma de **Pesos Doscientos sesenta y nueve mil (\$ 269.000,00) para posibilitar la nueva línea de conexión.**

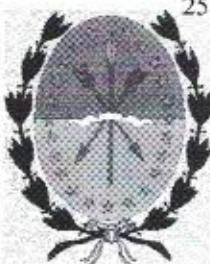
ARTICULO 43) VEREDAS PÚBLICAS: Se establece el precio de **Pesos Dieciseis mil ochocientos (\$ 16.800,00)** el metro lineal de vereda pública de 1.60 metro de ancho, que se afecte por contribución de mejoras según la ordenanza correspondiente.

ARTICULO 44) Facultase a la Comisión Comunal a fijar los valores para los alquileres de los locales y demás propiedades pertenecientes a la Comuna.

CAPITULO XI MULTAS:

ARTICULO 45) Se establecen las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles Urbanos u otros tributos reglados por la presente a tenor del artículo 42 ss y cc del Código Tributario Unificado.

- a) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los ya existentes, **Pesos Seis mil quinientos (\$ 6.500,00).**
- b) No concurrir a las oficinas de la Comuna cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representantes, **Pesos Seis mil quinientos (\$ 6.500,00).**
- c) No contestar dentro del plazo que se fijare cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otras documentación presentada fuera de término; realizar los censos del IPEC fuera de término; no cumplimentar las obligaciones emergentes del derecho de edificación o las realizadas fuera de término: **Pesos Seis mil quinientos (\$ 6.500,00).**



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

d) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general, las áreas de verificación impositiva **Pesos Seis mil quinientos (\$ 6.500,00)**.

e) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida, **Pesos Seis mil quinientos (\$ 6.500,00)**.

f) Falta de presentación Declaración Jurada anual de Derecho de Registro e Inspección, **Pesos Treinta y cinco mil ochocientos (\$ 35.800,00)**.

CAPITULO XII INSPECCIONES

ARTICULO 46 : Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:
Pesos Un millón (\$ 1.000.000,00) por única vez y por cada estructura portante.

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: **Pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000,00)** anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

ARTICULO 47 : Tasa por verificación e inspección sobre obras e instalaciones en el dominio público: las empresas privadas o estatales que realicen obras en la vía pública, deberán abonar una tasa del cinco (5%) sobre el monto total de la obra sin perjuicio del pago de las horas extras del personal de inspección que resulten necesarias.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48) Se deroga toda norma que se oponga a la presente. Los conceptos e importes establecidos en la presente regirán desde el 1º de Enero de 2026.



26

Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Faluco 538

www.villatrinidad.gov.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTICULO 49) La presente tendrá vigencia y aplicabilidad a las empresas privatizadas del Estado, Correos privados y Sociedades estatales, sin perjuicio de un nuevo encuadre que establezca en los próximos tributos.

ARTICULO 50) Comuníquese, Regístrese y Archívese.


C.P.N. CARLOS A. MANDRILE
Secretario Administrativo
Comuna de Villa Trinidad




SANCHEZ JOSE LUIS
PRESIDENTE
COMUNA VILLA TRINIDAD

COMUNA DE VILLA TRINIDAD
ORDENANZA TRIBUTARIA 2025
ORDENANZA COMUNAL 476 / 2025
ENERO DE 2026

Valores a Aplicar desde Enero de 2026

Hasta Marzo 2026 - Inclusive

Coefficiente Coeficiente
 1,0617 1,0870

Artículo	Tributo/Concepto	Oct-25	Ene-26
8	Tasa General de Inmuebles Urbanos		*
	8.1.1. Barro de Calles Cat. 1) por metro lineal de frente	136,00	148,00
	8.1.2. Barro de Calles Cat. 2) por metro lineal de frente	70,00	76,00
	8.2. Riego, por metro lineal de frente	92,00	100,00
	8.3. Corte de Cesped, por metro lineal de frente	92,00	100,00
	8.4. Recolección de Residuos		
	8.4.1. Categoría 1 (Comercios)	5.450,00	5.924,00
	8.4.2. Categoría 2 (Casas de Familia)	2.357,00	2.562,00
	8.5. Tasa Sanitaria		
	Casas de Familia	519,00	564,00
	Comercio	719,00	781,00
	8.6. Alumbrado Público, por metro lineal de frente		
	8.6.1. Categoría 1*	117,00	127,00
	8.6.2. Categoría 2*	74,00	80,00
	8.6.3. Categoría 3*	31,00	34,00
	8.6.4. Categoría 4*	29,00	32,00
	8.6.5. Categoría 5*	377,00	410,00
	8.7. Mecanización	540,00	587,00
	8.8. Desagües Pluviales, por metro lineal de frente	50,00	54,00
	8.9. Servicio de Emergencias médicas	4.885,00	6.200,00
	8.10. Desagües Cloacales		
	8.10.1. Régimen General	3.246,00	3.528,00
13	Adicional por Baldío		*
	13.1. Categoría Primera	540,00	587,00
	13.2. Categoría Segunda	179,00	195,00
	13.3. Categoría Tercera	89,00	97,00
22	Derechos de Cementerio		*
	22.1. Permisos de inhumaciones	12.700,00	13.800,00
	22.2. Permisos de exhumaciones	12.700,00	13.800,00
	22.3. Permisos de Reducciones	12.700,00	13.800,00
	22.4. Permiso de reducción otras jurisdicciones	12.700,00	13.800,00
	22.5. Traslado de cadáveres dentro del cementerio	12.700,00	13.800,00
	22.6. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	12.700,00	13.800,00
	22.7. Actos no contemplados en items anteriores	12.700,00	13.800,00
	22.8. Servicios Prestados por Empresas Fúnebres: Cofre y portafuneras	9.500,00	10.800,00
23	Tasa de Mantenimiento Cementerio		
	Nichos	9.900,00	10.800,00
	Tumbas	12.200,00	13.300,00
	Panteones	19.300,00	21.000,00
	Mecanización	1.100,00	1.200,00
24	Venta a Perpetuidad		
	24.1. Nichos Nuevos		
	Fila cuatro	710.900,00	772.800,00
	Fila tres y dos	995.000,00	1.081.500,00
	Fila uno	858.200,00	928.000,00
	24.2. Venta de Terreno Cementerio	59.700,00	64.900,00
25	Derecho Acceso a Espectáculos Públicos por día	34.200,00	37.200,00
	Derechos de Ocupación del Dominio Público por nocturna ocupada	32.600,00	35.500,00
26	Tasa Sanitaria	849,00	900,00
	Mecanización	531,00	600,00

29	Permisos de Uso por hora		
29.1.	Por utilización maquinarias		
29.1.1.	Tractor y Aciplado	30.400,00	33.000,00
29.1.2.	Tractor y Desmalezadora	30.400,00	33.000,00
29.1.3.	Tractor y Pala Mecánica	30.400,00	33.000,00
29.1.4.	Tractor y Niveladora	30.400,00	33.000,00
29.1.5.	Tractor c/Tanque de riego	30.400,00	33.000,00
29.1.6.	Máquina desmalezadora de mano por metro cuadrado	115,00	125,00
29.1.7.	Pala Mecánica	15.300,00	16.700,00
29.1.7.1	Retroexcavadora	70.900,00	22.700,00
29.1.8.	Camión Volcador	26.300,00	28.600,00
29.1.9.	Frontal	30.400,00	33.000,00
29.1.10.	Motoniveladora	36.900,00	40.000,00
29.1.11.	Tractor	30.400,00	33.000,00
29.2.1	Servicios de Ambulancia por Km		
29.3.	Servicio de Transporte de pasajeros en colectivo por Km		
29.4.	Servicio de Transporte de Pasajeros en Traffic por km		
30	Venta de Materiales e Insumos		
30.1.	Grava por m3	22.700,00	24.700,00
30.2.	Tierra Negra, por camión volcador	52.000,00	57.000,00
30.3.	Tierra Colorada, por camión volcador	46.800,00	51.000,00
30.4.	Tierra colorada y negra, por palada	15.400,00	17.000,00
30.5.	Escarimbros por camión	42.100,00	46.000,00
30.6.	Venta de Tierra sin utilización de servicio de camión y maquinaria		
30.6.1.	Tierra negra, por camión	96.100,00	99.500,00
30.6.2.	Tierra colorada, por camión	17.200,00	19.000,00
30.7.	Arena gruesa, por palada	32.800,00	36.000,00
30.8.	Arena Fina, por palada	35.600,00	39.000,00
31	Tasa de Actuaciones Administrativas		
	Sellado por foja de actuación	47,00	50,00
31.1.1.	Certificado Libre Deuda Comunal	11.400,00	12.500,00
31.1.2.	Libre deuda automotor	7.100,00	8.000,00
31.2.	Habilitaciones Comercio	11.400,00	12.500,00
31.3.	Autorización circulación rifas, por día	5.700,00	6.500,00
31.4.	Publicidad por día	3.500,00	4.000,00
31.5.	Propaganda sonora	3.500,00	4.000,00
31.6.	Propaganda Visual		
	Luminosos		*
	Categoría 1 Instalación	142.300,00	155.000,00
	Categoría 2 Instalación	71.100,00	77.500,00
	Categoría 3 Instalación	13.500,00	15.000,00
	Categoría 1 Tasa Mensual	20.300,00	22.100,00
	Categoría 2 Tasa Mensual	10.000,00	10.900,00
	Categoría 3 Tasa Mensual	4.400,00	4.800,00
	No Luminosos		
	Categoría 1 Instalación	66.500,00	72.800,00
	Categoría 2 Instalación	33.200,00	36.100,00
	Categoría 3 Instalación	6.800,00	7.400,00
	Categoría 1 Tasa Mensual	10.000,00	10.900,00
	Categoría 2 Tasa Mensual	5.000,00	5.500,00
	Categoría 3 Tasa Mensual	2.100,00	2.300,00
31.7.	Trámites IAPOS	2.900,00	3.200,00
31.8.	Busqueda de Archivos Comunales	2.900,00	3.200,00
31.9.	Certificaciones Varías	5.700,00	6.200,00
31.10.1.2.	Tasa Alta Motovehículo 0 Km		
	Hasta 105 cc	7.100,00	7.800,00
	De 106 a 250 cc	11.400,00	12.500,00
	De 251 a 500	17.000,00	18.500,00
	De 501 a 1500	28.500,00	31.000,00
31.10.1.3	Tasa Alta Vehículo 0 km transporte de carga, monto máximo	102.500,00	111.500,00
31.10.1.4	Tasa de Alta 0 km Maquinaria Agrícola, monto máximo	102.500,00	111.500,00
31.10.2.1.	Tasa de Baja Vehículo	21.300,00	23.500,00
31.10.2.2.	Tasa de Baja Motovehículo	7.100,00	7.800,00
31.10.3.1.	Tasa de Baja Vehículo dentro de la provincia	14.200,00	15.500,00
31.10.3.2.	Tasa de baja de Motovehículo dentro de la provincia	7.100,00	7.800,00
31.10.3.3	Tasa de baja vehículo dentro de la comuna	7.100,00	7.800,00
31.10.4.	Otros Trámites	7.100,00	7.800,00

32	Carnet de conductor Vigencia 1 año, 1 licencia Vigencia 1 año, 2 licencias Vigencia 1 año, 3 licencias Vigencia 1 año, 4 licencias Vigencia 2 año, 1 licencia Vigencia 2 año, 2 licencias Vigencia 2 año, 3 licencias Vigencia 2 año, 4 licencias Vigencia 3 a 5 años, 1 licencia Vigencia 3 a 5 años, 2 licencias Vigencia 3 a 5 años, 3 licencias Vigencia 3 a 5 años, 4 licencias Emisión Duplicado	18.500,00 25.500,00 34.100,00 39.800,00 21.300,00 28.500,00 35.600,00 42.700,00 35.600,00 38.800,00 42.700,00 49.700,00 7.100,00	20.500,00 28.000,00 37.500,00 43.500,00 23.500,00 31.000,00 39.000,00 46.500,00 39.000,00 43.500,00 46.500,00 54.000,00 7.800,00
33	Permiso de Edificación 33.1. Certificado inicio obra 33.2. Certificado final obra por m2 Categorías 1,2 y 3 Categorías 4 y 5 Categorías 6 y 7 Categorías 8 y 9	13.500,00 391,00 272,00 272,00 154,00	14.800,00 400,00 300,00 300,00 200,00
34	Servicios 34.1. Servicio de desinfección, por hora 34.2. Servicio de desratización, por hora 34.3. Servicio extermínio abejas, por hora 34.4. Canastos para residuos 34.5. Provisión de numeros domiciliarios 34.6 Desmalezado con Tractor en inmueble de terrenos de 901 m2 a 1 ha. 34.7 Desmalezado con Tractor o motoguadaña en inmuebles de terceros hasta 900 m2	4.400,00 7.100,00 5.700,00 23.700,00 4.400,00 47.300,00 20.200,00	4.800,00 7.800,00 6.500,00 25.800,00 4.800,00 51.700,00 22.000,00
35	Vendedores Ambulantes 35.1. Día Completo 35.2. Medio día	19.600,00 10.500,00	21.500,00 11.500,00
37	Servicio Público de Provisión de Agua Potable Conexión 37.1. Ampliación de red, Costo de obra hasta 15 mts. De frente Adicional por metro lineal 37.3. Subdivisión y Mensura 37.4. Venta de Agua Potable por litro por mes Consumo hasta 600 litros Consumo hasta 601 a 1000 litros Consumo más de 1000 litros Mecanización 37.4.2. Venta de Agua potable en canilla pública por 10 litros, fija	43.500,00 297.200,00 19.600,00 148.700,00 18,00 30,00 38,00 531,00 400,00	47.500,00 323.000,00 21.300,00 161.800,00 20,00 33,00 42,00 578,00 500,00
38	Desagües cloacales Lote hasta 15 mts, Lineales de frente Adicional por metro lineal	561.500,00 38.400,00	610.500,00 41.800,00
42	42.1 Segunda conexión desagües cloacales 42.2 Subdivisión y mensura, nuevas conexiones	247.500,00 247.500,00	269.000,00 269.000,00
43	Veredas Públicas por metro lineal	15.300,00	16.800,00
45	Multas e incumplimientos de deberes formales a) Comunicación b) Conurrencia c) Respuesta d) Facilitar inspecciones e) No suministrar información f) Falta presentación DJ anual D'Rel	5.700,00 5.700,00 5.700,00 5.700,00 5.700,00 32.700,00	5.500,00 6.500,00 6.500,00 6.500,00 6.500,00 35.800,00
46	Estructuras portantes de antenas de telefonía Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación Tasa por inspección de estructuras e infraestructuras relacionadas	876.800,00 1.184.800,00	1.000.000,00 1.250.000,00
Artículo	Derecho de Registro e Inspección		
17	Mínimos D'Rel	7.000,00	8.000,00
18.a	Financieras	400.700,00	435.800,00
18.b	Mutuales	161.700,00	175.800,00

Luis Sanchez
C.P.N. CARLOS A. MANDRIE
Secretario Administrativo
Comuna de Villa Trinidad



Luis Sanchez
SANCHEZ NOSE LUIS
PRESIDENTE
COMUNA VILLA TRINIDAD